

Hoy veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que el 16 de junio del año que avanza a las 9:08 horas, se allegó al correo electrónico institucional el oficio N° P32JAA-1-00651-21 de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, informándole además que la Alcaldía Municipal y la secretaría de Planeación e Infraestructura de esta localidad no han dado contestación respectivamente a los oficios 194C y 195C del 3 de junio del presente año, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00043-01
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARINA ÁLVAREZ PORRAS
APODERADO:	Dr. JOSÉ DIÓGENES CUBIDES CÁRDENAS
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS PROCURADURIA, REQUIERE ALCALDÍA, SECRETARÍA PLANEACIÓN.
DEMANDADOS:	HUGO FLOREZ ESPINOSA Y OTROS.

Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021).

Acorde con las pruebas solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja en el oficio N° P32JAA-1-00651-21 del 15 de junio del presente año, se ordena requerir:

1- A la autoridad ambiental CORPOCHIVOR, para que complemente los siguientes aspectos en su concepto:

a) Qué tipo de restricciones ha fijado la autoridad Ambiental para el desarrollo de actividades en **zona de preservación**, en donde se encuentra "...un importante remanente de bosque altoandino".

b) Cuales son las fuentes hídricas y donde están ubicados los puntos de nacimientos en la **zona de restauración** y cual es su faja de protección, toda vez que no está determinado en el concepto, además debe prescribir las medidas de protección y de conservación de los mismos, teniendo presente que, la ronda de protección hídrica que pueden señalar los concejos y las alcaldías municipales, no pueden ser en ningún caso inferior al ordenamiento legal vigente, pues en este sentido, el Decreto ley 2811 de 1974 -Código de Recursos Naturales, en el artículo 83 literal d) estableció que una franja paralela a la líneas de mareas máximas a la del cauce permanente de ríos y lagos **hasta treinta (30) metros de ancho**, salvo derechos adquiridos, **son bienes inalienables e imprescriptibles, y por supuesto no enajenables. Este supuesto indica que los particulares de ninguna manera se pueden apoderar, vender o ganar por prescripción esta franja de tierra paralela a los cauces de agua que transiten por sus propiedades.**

c) Se allegue al Despacho un mapa hidrográfico en el que se represente el curso de los ríos y las superficies de agua presentes conforme lo descrito en el concepto en el Municipio de Úmbita en especial lo que comprende el predio objeto de esta demanda, precisando, los límites del área de protección, en razón a la necesidad de protección de dichas áreas.

d) El lo que corresponde **al área de uso sostenible**, se hace necesario que se precise si está área que se pretende adquirir por prescripción, hace parte del DRMI Páramo Cristales, Castillejo o Gachaneque, y qué tipo de restricciones ha fijado la autoridad ambiental teniendo en cuenta la Sentencia C-035N de 2016.

e) Se informe si sobre las fuentes hídricas y nacimientos existentes en el predio objeto de prescripción, se han otorgado concesiones de agua y/o existen comunidades que a la fecha toman el recurso hídrico para el consumo humano, en caso afirmativo relacionar el número de beneficiarios.

2- Se requiere a la administración municipal de esta localidad para que:

a) Certifique, conforme al instrumento de Planificación Territorial del Municipio, sobre el predio que se pretende adquirir en prescripción, cuales son las actividades permitidas, restringidas, condicionadas y prohibidas.

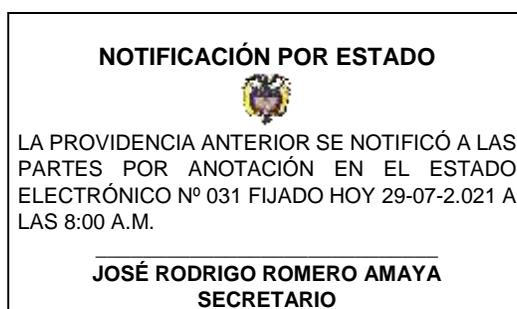
b) Se informe conforme al Instrumento de Planificación Territorial, en la vereda donde se encuentra ubicado el predio a prescribir, qué fuentes hídricas o nacimientos se encuentran presentes, y cómo y en cuanto (sic) se definió su ronda de protección.

c) Se informe cuales son las medidas a corto, mediano y largo plazo adoptadas por el ente municipal para lograr la protección, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje en la vereda donde está ubicado el predio a prescribir.

De otra parte, se ordena requerir a la Alcaldía Municipal, para que dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la pertinente comunicación, de contestación al oficio N° 194C del 3 de junio hogano, radicado al correo electrónico de aquella entidad en la misma fecha a las 11:21 horas, con acuse de recibido de CINDY SOLER ASCANIO, radicada bajo el N° 1054 de junio 3 de 2021.

Por último, se ordena requerir a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de esta localidad, para que dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la pertinente comunicación, de contestación al oficio N° 195C del 3 de junio hogano, radicado al correo electrónico de aquella entidad en la misma fecha a las 11:07 horas. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef064d1cc9deef4bd0d84d4bc9761ebd2c17f62d20a5be75091dcd873b31a536

Documento generado en 28/07/2021 02:49:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>